

California Department of Education

AVISO ANUAL SOBRE LOS PROCEDIMIENTOS UNIFORMES PARA QUEJAS (UCP)

DISTRITO ESCOLAR NATIONAL 2022 – 2023

El Distrito Escolar National notifica anualmente a sus estudiantes, empleados, padres o tutores de sus estudiantes, comité asesor del distrito, comités asesores de las escuelas, funcionarios de escuelas privadas pertinentes y otras partes interesadas de los Procedimientos Uniformes para Quejas (Uniform Complaint Procedures, UCP).

El Distrito Escolar National tiene la responsabilidad principal de acatar las leyes y normas estatales y federales, incluyendo las relacionadas con la discriminación, acoso, intimidación y hostigamiento en contra de cualquier grupo protegido, así como todos los programas y actividades que están sujetos a los UCP.

LOS PROGRAMAS Y ACTIVIDADES QUE ESTÁN SUJETOS A LOS UCP.

- Adaptaciones para alumnas embarazadas y alumnas(os) que son madres o padres
- Educación para adultos
- Educación y seguridad extraescolares
- Educación vocacional agrícola
- Carrera Técnica y Educación Técnica y Carrera Técnica y Programas de Entrenamiento Técnicos
- Cuidado y desarrollo infantil
- Educación compensatoria
- Asistencia Categórica Consolidada
- Cursos sin contenido educativo
- Discriminación, acoso, intimidación, o bully en contra de cualquier grupo protegido como identificado bajo secciones 200 y 220 y Sección 11135 del Código Gubernamental, incluyendo cualquier acto o característica percibida según lo establecido en Sección 422.55 del Código Penal, o en la base de la asociación con la persona o grupo con uno o más de estos actual o percibidas características, en cualquier programa o actividad hecha por una institución educacional, como definido en Sección 210.3, que está financiado directamente por, o que recibe o se beneficia de, cualquier asistencia financiera del estado.
- Educación y requisitos de graduación de alumnos bajo cuidado adoptivo temporal, alumnos sin hogar, alumnos de familias militares y alumnos que estuvieron en escuelas de un tribunal juvenil y que actualmente están inscritos en un distrito escolar.
- Ley Cada Estudiante Triunfa

- Planes de Rendición de Cuentas de Control Local (LCAP)
- Educación para inmigrantes
- Minutos de enseñanza de educación física
- Cuotas de estudiantes
- Adaptaciones razonables para alumnas lactantes
- Centros y programas ocupacionales regionales
- Planes escolares para el logro de los estudiantes
- Planes de seguridad escolar
- Consejos escolares
- Educación preescolar estatal
- Cuestiones de salud y seguridad en escuelas preescolares estatales en las LEA exentas de licencias
- Y cualquier otro programa educacional del estado o federal que el Superintendente Estatal de Instrucción Pública (SSPI) o designado cree apropiado

CUOTAS DE ESTUDIANTES

Las cuotas de estudiantes incluyen, pero no se limitan, a las siguientes:

Cuotas que se cobran a los estudiantes como condición para inscribirse en la escuela o en clases, o como condición para su participación en una clase o actividad extracurricular, independientemente de si la clase o actividad es electiva u obligatoria o es para obtener créditos académicos.

Depósitos de garantía u otro tipo de pago que el estudiante está obligado a hacer para obtener un candado, casillero, libro, aparato para clases, instrumento musical, ropa u otros materiales o equipos.

Compras que el estudiante está obligado a hacer para obtener materiales, suministros, ropa o equipo asociado con una actividad educativa.

Las quejas relacionadas con las cuotas de estudiantes pueden presentarse ante el director de una escuela o nuestro superintendente o su designado. Las quejas relacionadas con las cuotas de estudiantes o un LCAP pueden presentarse de manera anónima si el denunciante proporciona pruebas o información que sustenten la queja.

Los alumnos inscritos en una escuela pública no estarán obligados a pagar cuotas de estudiantes para participar en una actividad educativa.

Las quejas relacionadas con las cuotas de estudiantes no se deberán presentar más de un año después de la fecha en que ocurrió la supuesta violación.

INFORMACIÓN ADICIONAL

Colocaremos un anuncio estandarizado que contenga los derechos educativos de los alumnos bajo cuidado adoptivo temporal, alumnos sin hogar y alumnos que estuvieron en escuelas de un tribunal juvenil y que actualmente están inscritos en un distrito escolar, como lo especifican las secciones 48853, 48853.5, 49069.5, 51225.1 y 51225.2 del Código de Educación (Education Code, EC). Este anuncio deberá incluir información acerca del proceso de quejas, según corresponda.

Colocaremos un anuncio para identificar temas apropiados de cuestiones de salud y seguridad en las escuelas preescolares estatales en cada aula del programa preescolar estatal de California en cada escuela notificando a los padres, tutores, alumnos y maestros de (1) los requisitos de salud y seguridad bajo el título 5 del *Código de Regulaciones de California* (conocido en inglés como *California Code of Regulations*) que se aplican a los programas preescolares estatales de California de conformidad con la sección 1596.7925 del HSC (siglas en inglés del Código de Salud y Seguridad) y (2) dónde obtener un formulario para presentar una queja de salud y seguridad en las escuelas preescolares estatales.

INFORMACIÓN DE CONTACTO

El miembro del personal, puesto o unidad encargado de recibir las quejas relacionadas con los UCP en nuestra agencia es:

Asistente Superintendente, Servicios Educativos
1500 N Avenue, National City, CA 91950
(619) 336-7742
skraft@nsd.us

Las quejas se investigarán y se enviará un informe por escrito al denunciante dentro de un plazo de sesenta (60) días a partir de la fecha en que se recibió la queja. Este plazo se podría ampliar por acuerdo escrito del denunciante. La persona encargada de la investigación de la queja realizará y completará la investigación de conformidad con nuestras políticas y procedimientos para los UCP.

El denunciante tiene derecho a apelar nuestra decisión acerca de las quejas concernientes a actividades y programas específicos sujetos a los UCP, cuotas de estudiantes y el LCAP ante el Departamento de Educación de California (California Department of Education, CDE) presentando una apelación por escrito dentro de un plazo de 15 días a partir de la fecha de recepción de nuestra decisión. La apelación debe incluir una copia de la queja presentada originalmente y una copia de nuestra decisión.

Se informa al denunciante que existen recursos de derecho civil, incluyendo, entre otros, órdenes judiciales y órdenes de protección u otros recursos u órdenes que podrían estar disponibles bajo las leyes estatales y federales contra la discriminación, acoso, intimidación y hostigamiento, si corresponde. La queja de UCP se completará a más tardar un año después de la fecha en que ocurrió la presunta violación.

Copias de nuestro proceso para los Procedimientos Uniformes para Quejas están disponibles sin cargo alguno.